

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Colegio electoral de la Vega de Rivadeo.

Lista nominal de los electores que tomaron parte en la votacion de este dia para el nombramiento de un diputado á Cortes, y número de votos que obtuvo el candidato.

- D. Candido Arango, Villa.
- D. Benito Lombardero, Aguillon.
- D. José Antonio Zabala, Villa.
- D. Alvaro Mendez, San Tirso.
- D. Manuel Lopez Espasande, Id.
- D. Juan Vedia y Taborcias, Acevedo.
- D. Fernando Mendez y Arias, Rubicira.
- D. Bernardo Magadan, Barres.
- D. Rafael Suarez, Lonteiro.
- D. Pedro Lastra, Vijande.
- D. Benito Lastra, Id.
- D. Domingo Zabala, Villa.
- D. Lino Villaamil, Serantes.
- D. José Presno, Vilaviejo.
- D. Ramon Casariego y Valentin, Tapia.
- D. Felix Lanza y Trelles, Lois.
- D. Francisco Barres y Vedia, Figueras.
- D. José Vilaamil, Rubicira.
- D. Ramon Lopez del Villar, Seares.
- D. Luis Campon y Oliveros, Tapia.
- D. José Travieso, Castropol.
- D. José Perez de Barcia, Villa.
- D. Antonio Freige, Mion.
- D. Francisco Villaamil, Castropol.
- D. Ramon Reguero, Tapia.
- D. Domingo Presno, Id.

- D. Manuel Lopez Acevedo, Monte.
- D. Fernando Rodriguez Trelles, San Esteban.
- D. Juan Lavandera, Tapia.
- D. Domingo Vilaamil, San Esteban.
- D. Manuel Lavandera, Cabillon.
- D. Francisco Lastra, Vijande.
- D. Francisco Casariego, San Esteban.
- D. José Castañeira, Rondelo.
- D. Antonio Villaamil, Castropol.
- D. Ramon Martinez Acevedo, Piñera.
- D. Francisco Pelaez, Añides.
- D. Francisco Mendez, Brul.
- D. José Braña y Blanco, Figueras.
- D. Francisco Lopez Acevedo, Id.
- D. José Lopez Acevedo, Tol.
- D. Antonio Diaz, Miou.

Obtuvo votos para Diputado.

Señor D. Isidro Diaz Argüelles. 42

Vega de Rivadeo 24 de Marzo de 1865.—El Presidente, José Maria Vaiguela.—El Secretario escrutador, Ramon Solo.—El Secretario escrutador, Jose G. Monteavaro.—El Secretario escrutador, José Mendez.—El Secretario escrutador, Antonio Alvarez de Ron.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido por el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Oviedo y Marzo 27 de 1865.—Eduardo Capelástegui.

Lista de los electores que en el dia de hoy tomaron parte en la votacion para diputado á Cortes por este Distrito.

- 1.º Don Manuel Herias y Magadan, Cernias.
- 2.º Don Carlos Sierra y Valdes, Castañedo.
- 3.º Don Francisco Quintana Mon, Pumares.

4. Don Francisco Graña y Bravo, Santa Eulalia.
5. Don Gabriel José Bermudez, idem.
6. Don Manuel Quintana Mon y Garcia, id.
7. Don Juan Gonzalez Rodil y Bermudez, La Trapa.
8. Don José Linera, Bullaso.
9. Don Ceferino Magadan y Guzman, Vitos.
10. Don Felipe Magadan y Barrero, Villarello.
11. Don Antonio Guzman, La Villa San Martio.
12. Don José Martinez y Vilabrille, Grandas.
13. Don José Martinez y Martinez, Arcajo.
14. Don Angel Guzman, Grandas.
15. Don Menendo Valledor y Cuervo, id.
16. Don Antonio Martinez, Santa Eulalia.
17. Don Manuel Magadan y Braña, Villarello.
18. Don José Fonteriz y Vazquez, Villarquito.
19. Don Juan Casariego y Pereiras, Baldedo.
20. Don Manuel Molejon, Sarcia.
21. Don Celestino Casariego, Ron.
22. Don Juan Gonzalez Quintana, La Vila.
23. Don Manuel Sierra y Martinez, Villar.
24. Don Domingo Espina y Sala, Salime.
25. Don José Linera y Lastra, Grandas.
26. Don Francisco Cotarelo y Castela, Santa Eufemia.
27. Don Manuel Rodil y Linera, Las Casas,

28. Don Juan Diaz Mon y Rodil, Magadan.
29. Don Antonio Uria, Collada.
30. Don José Gomez y Alvarez, Valledor.
31. Don Juan Fernandez Iz y Bravo, idem.
32. Don Francisco Alvarez Castillon, Rozas.
33. Don Ramon Lopez Bullán, Sena.
34. Don Diego Alvarez y Barreiro, S. Estéban.
35. Don Francisco Pelaez Campomanes, Lagueyro.
36. Don Pedro Barrera y Valle, idem.
37. Don Ramon Suarez Parrero, Ibias.
38. Don Ramon Suarez y Llano, S. Antolin.
39. Don Diego Cadenas y Cedron, Taladrid.
40. Don Antonio Villanueva y Fernandez, Cuantos.

Obtuvo los cuarenta votos para diputado á Cortes por este distrito, el señor don Isidro Diaz Argüelles, de cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos, presidente y secretarios escrutadores en las Consistoriales de Grandas de Salime á las cuatro y media de la tarde del dia veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Benavides, presidente.—Ceferino Magadan y Guzman, secretario escrutador.—José Martinez Vilabrille, secretario escrutador.—Francisco Sancio y Cedron, secretario escrutador.—José Linera y Lastra, secretario escrutador.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.—Marzo 27 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mina Duquesa, de carbon. Duquesa de Leuchtemberg.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		6 73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina Riqueza, de carbon. - D. Ramón García Laruelo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		6 73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina Minga, de carbon. - D. Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		6 73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina Clavada, de carbon. - D. Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion, segun id. id.....		6 73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina Resbalada, de carbon - D. Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Pro idem de demarcacion, segun id. id.....		6 73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Estrella, sita en terreno de Domingo Alvarez, término de Llago, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. prado de dichos sugetos y mina No he visto otra, S. riega y camino, E. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro se medirán al N. E. los metros que haya hasta tocar con la mina No he visto otra, al S. O. los restantes hasta completar 600 metros, al N. O. se tomaran 1000 metros, y otros mil al S. E. para formar el rectángulo de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional del Franco.

El Ayuntamiento y junta pericial de este Concejo, en sesion celebrada ayer, acordaron ocuparse desde este momento en la rectificacion del amillaramiento, bajo el que se ha de ejecutar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1865 á 66; señalando á los vecinos y hacendados forasteros que tengan que hacer traslaciones ú otras reclamaciones, hasta el 15 del proximo mes de Abril para interesarlas que se recibiran por don Francisco José Alvarez, de esta villa, encargado al efecto.

La Caridad Marzo 19 de 1865. — Francisco Castropol.

Ayuntamiento constitucional de Leitariegos.

La Junta pericial de este concejo, ha dispuesto proceder á la rectificacion de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico, por lo que admitirá cuantas

reclamaciones fueren oportunas, hasta el 15 del entrante Abril.

Leitariegos Marzo 21 de 1865. — Juan G. Lovenzana.

A'ca'dia constitucional de Riosa.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han señalado el término de 20 dias para la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á V. S. se digne disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Riosa y Marzo 22 de 1865. — Juan de Cabo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 97 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Interesados.

PROVINCIA de Oviedo.

Don Basilio Perez

Número de las liquidaciones.

111,055

Madrid 28 de Febrero de 1865. — V.º B.º
El Director general Presidente, Joaquin Alvarez
Quinones. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mieres.

El Ayuntamiento constitucional de Mieres, cita á la Hacienda pública, á los hacendados forasteros y á los colonos y cultivadores de dicho concejo; para que dentro del término de un mes presenten en la Secretaria del mismo las reclamaciones que se les ofrezcan

acerca del capital imponible que se han rectificado para confeccionar con arreglo á él, el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico; con apercibimiento de que pasado el término, no serán admitidas y les parará perjuicio.

Miércoles 25 de Marzo de 1865.—
El Atable, Rodrigo Vazquez Prada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M. SEÑORA.

La Administracion del Estado viene há largo tiempo resintiéndose de un grave mal que, creciendo cada dia y aumentando sus proporciones, la perturba ya hondamente; y sino se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todas conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos, y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, han cedido á esta fuerza, que difícilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrian abrigado, y el mal se extendió á todas las clases, aljando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inscrito en el partido ó en la bandera vencida, creándose así poderosos elementos de perturbacion, ó por lo menos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede viene aumentando considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.

Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechos, creen, que multiplican y parecen legitimarse hasta las mas absurdas. La Administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado, la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio, los buenos servicios ceden ante otras consi-

deraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los mas afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, ó no es tan eficaz como demanda la gravedad del mal, este continuará perturbando la Administracion hasta hacerla perniciosa.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas regias con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se encamina á otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro Gobierno, Señora, aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los mas trascendentales de nuestra época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralizacion de la Administracion en todos sus ramos, pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro pais, y que se base en los principios de justicia, teniendo por esclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobierno ha creído preferente el medio de crear una comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente están dotadas del mas desinteresado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las Cortes.

Con este espíritu, el exponente, de acuerdo con vuestro Consejo de ministro, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 1.º de Marzo de 1865.

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—El Duque de Valencia.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea una comision que, examinando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado y las especiales de ciertos cargos en la Administracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que deba esperarse del celo de su individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de ocurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta Comision don Juan Bravo Murillo,

Senador del Reino. Presidente; don Manuel Cortina; Senador electo; don Manuel Bertran de Lis, Diputado á Cortes; don Cirilo Alvarez, Senador del Reino; don José de Posada Herrera y don Fernando Alvarez, Diputados á Cortes, y don Juan Valero y Soto, tambien Diputado, Vocal Secretario.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Exposicion á S. M. SEÑORA:

Organizada la distribucion de los negocios de este Ministerio guardando analogia con los diversos ramos puestos á su cuidado, creyóse sin embargo que la Contabilidad y la Ordenacion de Pagos del mismo debian cometerse á una sola Seccion con un Jefe de inferior categoría á los restantes á pesar de existir la de Hacienda como principalmente destinada á entender de los asuntos que importan al haber público de las provincias de Ultramar.

Pero bien pronto la experiencia demostró que regir la Hacienda de aquellas provincias sin que bajo una misma mano se instruyeran los expedientes con el auxilio de los datos de contabilidad y de administracion, era punto ménos que imposible; y no siendo fácil en la práctica establecer la exacta division de lo que hubiera de corresponder á la una ó á la otra cuando el servicio central confundia las cuestiones en la mayor parte de los casos, necesario era reformar la distribucion prefijada por el Real decreto de 25 de Julio de 1863, y hacer que una sola Seccion tuviera á su cargo cuantos negocios se refieren al ingreso y distribucion de los fondos de Ultramar, y á los medios de allegarlos, ya sean estos orgánicos, ya puramente administrativos.

Tales el fin único de la alteracion que se propone á V. M.; mas al llevarla á cabo no se debia olvidar que aun sin ella era urgente la necesidad de subalternos á quienes se encargara la anotacion de las cuentas y el pormenor de la redaccion de los presupuestos, auxilio que la reforma podia disminuir, pero no evitar completamente, pues que encomendados á un solo Jefe todos los negocios de Hacienda, por una parte la Contabilidad, y por otra el despacho de los asuntos administrativos, requerian aumento de personal y una organizacion interior de la respectiva Seccion que permitiera las subdivisiones convenientes, teniendo á su frente funcionarios de proporcional categoría en el orden administrativo. Esto no era dable lograrlo dentro del crédito del presupuesto vigente, y sin infringir las reglas de estricta legalidad y economía á que el Gobierno se ajus-

ta, como no se hiciera alguna supresion sin menoscabo del buen servicio y así se ha conseguido, sustituyendo á una plaza de Jefe de Seccion y á otra de Oficial primero que desaparecen, la de un Oficial mayor que se crea dotada con 4.000 escudos, y las de dos Auxiliares con 1.000 escudos cada una y otra con 800.

Además para estímulo y debida recompensa á la clase de Aspirantes establecida por el Real decreto antes citado, ha parecido conveniente asignar al primero el sueldo de 700 escudos; todo sin acrecer en lo mas mínimo la cantidad señalada en los presupuestos generales para el servicio de que se trata.

Si grande impulso ha recibido la organizacion de las dependencias de Hacienda y su administracion en las provincias de Ultramar con las medidas últimamente dictadas, de esperar es que se complete con la actual; objeto que se propone el Ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los negocios del Ministerio de Ultramar se dividirán en tres Secciones, que se denominarán de Gobernacion y Fomento, Gracia y Justicia, y de Hacienda; á esta última estará unida la Ordenacion de Pagos.

Art. 2.º Queda suprimida la plaza de Jefe de la Seccion de Contabilidad.

Art. 3.º Se crea una plaza de Oficial mayor Jefe de Administracion de primera clase, con el haber anual de 4.000 escudos.

Art. 4.º Se suprime una de las plazas existentes de Oficiales primeros, dotada con el haber anual de 3.500 escudos.

Art. 5.º Se aumentan dos plazas de Auxiliares quintos, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos cada una, y otra plaza de Auxiliar de la clase de sextos, con la de 800.

Art. 6.º El Aspirante primero disfrutará del sueldo de 700 escudos anuales.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Junio de 1863 en todo lo que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA

En la Administracion de Justicia venia revelándose hace tiempo una ne-

esidad á que no podia ser ni fué nada indiferente, pero sin que hasta el día haya podido ser eficaz la atención de los Gobiernos. Esta necesidad es la de organizar de un modo adecuado y seguro, y con todos los medios indispensables, el inexcusable ejercicio y auxilio de las ciencias y artes de curar en las causas criminales.

Y la dificultad, Señora, es fácil de comprender, sin mas que considerar que para la perfeccion de este sistema de auxilios facultativos es preciso asegurar el concurso simultáneo y parentorio á veces, y siempre además fácil y eficaz, de la Medicina, de la Cirujía, de la Química y de la Farmacia. No ya en las grandes capitales y en las cabezas de partido judicial, sino aun en las pequeñas y apartadas poblaciones, á donde quiera que, verificados ciertos crímenes, tiene que trasladarse la Autoridad judicial con sus auxiliares: dificultades que, con ser tales en sí todavía vienen gravadas y dominadas por otra superior, cual es la cuestion económica.

No eran menester grandes esfuerzos para convencerse de esta última verdad, pero todavía han venido hechos recientes a demostrarla.

Y ciertamente, sin abandonar la primitiva idea, ni el cargo dado años hácia á una comision facultativa de organizar sobre bases sólidas y en toda la necesaria amplitud, el antedicho servicio, contrariado, pero mal reprimido el celo de anteriores Ministros, se ensayó sobre el particular en 1862 una importante medida que por sus proporciones no podia ser sino provisional, y por Real decreto de 13 de Mayo de aquel año se instituyó y organizó en efecto, la clase oficial denominada de Médicos forenses.

El propósito no pudo ser mas plausible, los resultados por parte del celo profesional y del buen servicio no lo han desmentido.

Pero ellos han demostrado tambien que la institucion debe aún ser ampliada y mejorada en sus medios; si ha de responder en un todo á sus fines: resultado final á que no es dado aspirar mientras no se supere por completo la dificultad económica.

En este punto la comision facultativa de que queda hecho mérito en sus últimos trabajos presentados abraza la misma opinion que el Ministro que suscribe, y es que mientras la Medicina legal, en el sentido de la presente exposicion, con la debida ampliacion de medios químicos y demás indispensables, no se establezca de modo que se baste á sí misma, sin pesar sobre el presupuesto de Estado no se habrá resuelto en este importantísimo servicio la última dificultad, lo cual por otra parte es ya un hecho fuera de duda.

Y efectivamente, por el citado Real decreto orgánico de 1862, se estableció que cuando por insolvencia de los precesados, ó por declararse de oficio las costas y gastos del juicio, no fuesen satisfechos los honorarios del Profesor, lo sean por el Estado: promesa solemne, pero que necesitaba de la competente sancion legislativa para ser eficaz, como que se resolvía en un gravámen ánuo, y no poco considerable del presupuesto.

Nació de ello el conflicto que era inevitable, y es que, mientras la laboriosa clase de Médicos forenses reclama la retribucion que oficialmente se le ha prometido, los Gobiernos no han podido ni pueden cumplirla, por no hallarse aun legalizado por completo este gasto en la ley de presupuestos.

Y aquí es, Señora, donde aparece de lleno el conflicto y la verdadera dificultad de la cuestion. No descuidaron los Ministros anteriores, y todo lo contrario, el llevarla al presupuesto; supusieron, sin embargo, que con aumentar hasta 600.000 rs. el artículo de gastos de justicia de este Ministerio podria responderse á la obligacion que contraia el Estado; y con todo, apenas transcurrido el primer año de constituida la clase, los Médicos forenses, no pudiendo ser satisfechos por el Gobierno, por no bastar para ello la antedicha cantidad autorizada, ocurrieron á las Cortes reclamando por sus derechos devengados y no satisfechos hasta por valor de ocho millones de reales; y eso sin ser conocidas aún todas las liquidaciones del año venidero.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

SE VENDEN A VOLUNTAD DE su dueño diferentes terrenos que radican en los concejos de Siero y Sariego, y producen de renta anual treinta fanegas de escanda y trigo. La persona que quiera adquirirlas puede dirigirse á don Juan F. Fernandez Turueño, en Gijón, que tiene poder para hacer la venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo de Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

Don Máximo Sanchez Prados, vende inmediato á la iglesia de Mieres una panera de 30 piés largo y 20 ancho, en buen estado de conservacion.

GRAN ALMACEN DE MUEBLES DE LUJO

Y ORDINARIOS
de Juan Antonio Muñiz.
Calle Corrida, núm. 47. Gijón.

El dueño de dicho establecimiento, acaba de llegar de París con un abundante y variado surtido de muebles de varias clases, y de las mejores condiciones, tanto en gusto y solidez, como en el trabajo, los que se darán á precios convencionales; lo mismo que los construidos en el obrador de dicho Muñiz.

PRECIOS.

Juegos de sillerías de doce sillas, dos butacas, un sofá y consola, en madera imitacion á caoba y palo santo, forradas en repes (tejido de novedad y muy sufrido) lana pura, color verde ó azul, 2,300 reales.—Los mismos en repes grosella, carmesí, ó dos colores, 2,400.—Los mismos en damasco de lana de cualquier color; 2,200 reales.—En guttapercha americana, 2,160.—Lababos de caoba, con tocador, tapa de mármol y juego de porcelana, á 240 y 300.—Un juego de sillería con muebles, forma Luis XV en los mismos términos que los anteriores, 300 reales mas el juego.—Sillerías de caoba de varias clases; idem de rejilla; sofás y sillones de lo mismo imitacion á bambú; sillas calentadoras, para chimeneas; idem fumadoras; idem de costura con muelles y con rejillas; idem maqueadas; butacas de señoras; butacas en guttapercha, desde 200 reales una hasta 320.—Butacas mirinaques; idem lambrequin; sillas idem canapés, gondollas; meridianas; butacas crinolines; divanes; alzapies; sillones-camas de plegar con asiento y respaldo de rejilla y con tapicería; sillones-canapés; sillas americanas; bufetes de comedor; mesas elásticas desde diez cubiertos hasta veinte; etageres de caoba montantes desde 14 reales hasta 280.—Pajes para vestir con candelabros; id. con dos lunas para señoras; galerías de caoba y doradas; sillerías incrustadas en nácar; idem doradas; idem en roble viejo de distintas clases; vides violon; costureros de caoba y maqueados; veladores y jardineras; colchones elásticos con relleno crin vegetal y animal; géneros para cubrir muebles; idem para portieres y colgaduras; damascos de seda francés; terciopelos de utre; cordones de campanillas; alzapafios, flecos, agremanes y otra porcion de objetos pertenecientes á la tapicería, todos de última moda y á precios arreglados.

Gran surtido de mármoles para muebles, como son, consolas, cómodas, lababos, veladores, circulares y forma Luis XV, mesitas de noche.

Además se recibe toda clase de encargos de piedras de las calidades, dimensiones y formas que se deseen, á precios convencionales.

NOTA. Las personas que necesiten algunos de los objetos dichos ó otros concernientes al arte de ebanistería y tapicería se servirán dirigirse al referido Muñiz.

Tambien se remiten precios y modelos bajo sobre; además no se cobrará ningun objeto hasta que llegue á su destino, y de no estar con arreglo á lo tratado, quedará por cuenta del establecimiento.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construccion naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida aprobada por el Gobierno de

S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671

Capital social..... 386.435.749

Depositado en el Banco... 215.662.300

El número de suscritores y el capital social del *Montepio*, aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito, de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Imp. de Solís.